



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1.- Se modifica el artículo 4º de la respectiva Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

4.- Se establece una modificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y referida al inmueble que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar. No será aplicable esta bonificación cuando los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores a 100.000,00 €. A tal efecto se utilizarán los datos presentados ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondientes al ejercicio anterior al año de presentación de la solicitud.

La bonificación se corresponderá con el siguiente detalle:

- Familias numerosas de carácter general: 50 %
- Familias numerosas de carácter especial: 70 %

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a su reconocimiento previo por el Ayuntamiento y siempre que el solicitante acredite una antigüedad de empadronamiento de dos años en el municipio.

Será necesario, en todo caso, la presentación de la certificación acreditativa de la condición de familia numerosa expedida por la Administración central o autonómica que corresponda y fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles sobre el que se solicita la bonificación. Este último solo será necesario en el caso de que solicite por primera vez, o cuando se cambie el objeto de la bonificación.

- Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el Padrón anual:

Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el último día de febrero o día siguiente hábil. Para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del impuesto (1 de enero).

b) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean, objeto de Liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

- Además el sujeto pasivo debe estar al corriente de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

- El plazo de disfrute de la bonificación será de dos años. El sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este artículo. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos referidos.

- La presente bonificación será compatible con otros beneficios fiscales cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble, como por ejemplo con la bonificación para viviendas de protección oficial.

2.- Se modifica la disposición transitoria que queda redactada de la siguiente manera:

“Los procedimientos de reconocimiento o prórroga de la bonificación regulada en el apartado 4º del artículo 2º, iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2023 y no resueltos, se regirán por la vigente Ordenanza fiscal, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no tuviese una antigüedad de empadronamiento de 2 años en el Municipio que se regirán por la normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga.”

3.- Se elimina la disposición final y se sustituye por la siguiente:

“- Las bonificaciones reguladas en el artículo 4 del artículo segundo concedidas o prorrogadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, se adecuarán en su cuantía a lo establecidos en la vigente ordenanza fiscal.

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, salvo en lo señalado en la Disposición transitoria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria por el Ayuntamiento pleno el día 24 de noviembre de 2022.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Ocaña, a 30 de diciembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, Eduardo Jiménez García.